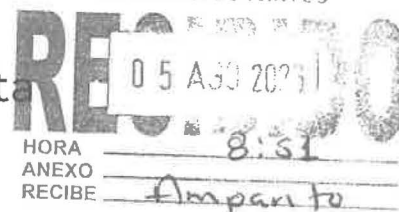




Dip. Francisca Castro Armenta

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **Diputada Francisca Castro Armenta**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER COMO ATRIBUCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE CENTROS ASISTENCIALES LA PROMOCIÓN DE ACCIONES DE PREPARACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA INDEPENDIENTE DE ADOLESCENTES PRÓXIMOS A EGRESAR DE LOS CENTROS ASISTENCIALES.**

OBJETIVO

Establecer dentro de las atribuciones de la Coordinación de Centros Asistenciales la promoción de acciones de preparación para la transición a la vida independiente de adolescentes próximos a egresar de dichos centros, mediante la orientación, acompañamiento y vinculación institucional, con la finalidad de favorecer su desarrollo integral, fortalecer sus capacidades para la autonomía y facilitar su inclusión educativa, laboral y social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asistencia social constituye un instrumento fundamental del Estado para atender las necesidades de aquellas personas que, por diversas circunstancias,



Dip. Francisca Castro Armenta

requieren acciones de protección, acompañamiento y apoyo para alcanzar condiciones que favorezcan su desarrollo integral. Dentro de este ámbito, los Centros Asistenciales cumplen una función social relevante al brindar atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección, procurando garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y generar condiciones adecuadas para su bienestar.

En este contexto, resulta necesario reconocer que la protección institucional no concluye únicamente con la prestación de servicios de alojamiento, alimentación, educación o atención integral durante la permanencia de una persona menor de edad dentro de un Centro Asistencial, sino que también debe contemplar procesos que permitan una transición progresiva hacia nuevas etapas de vida, particularmente cuando las y los adolescentes se aproximan al momento de egresar de dichos espacios.¹

La adolescencia representa una etapa de importantes transformaciones personales, sociales y emocionales, en la cual se desarrollan capacidades necesarias para la toma de decisiones, la construcción de proyectos de vida y la adquisición progresiva de autonomía. Por ello, cuando una persona adolescente ha permanecido bajo acogimiento residencial, la transición hacia la vida independiente requiere considerar las condiciones particulares de su historia de vida, sus necesidades individuales y las herramientas con las que cuenta para desenvolverse fuera del entorno institucional.

La mayoría de edad representa un cambio jurídico significativo; sin embargo, no implica necesariamente que todas las personas cuenten con las condiciones materiales, educativas, sociales o emocionales necesarias para enfrentar de manera inmediata una vida autónoma. En consecuencia, resulta pertinente

¹ Congreso de la Unión. (2025). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



Dip. Francisca Castro Armenta

fortalecer mecanismos de preparación y acompañamiento que permitan que este proceso sea gradual, ordenado y orientado al desarrollo integral.²

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que las niñas, niños y adolescentes deben recibir una protección especial que permita garantizar su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Bajo este principio, las medidas de protección deben estar encaminadas no solamente a atender situaciones presentes de vulnerabilidad, sino también a fortalecer las capacidades que permitan a las personas menores de edad ejercer sus derechos de manera progresiva conforme alcanzan mayores niveles de autonomía.

En este sentido, el principio de autonomía progresiva reconoce que las niñas, niños y adolescentes adquieren gradualmente mayores capacidades para participar en las decisiones relacionadas con su vida, por lo que las instituciones encargadas de su protección deben favorecer procesos educativos y de acompañamiento que les permitan desarrollar habilidades para enfrentar futuras responsabilidades personales y sociales.³

En México, el modelo de protección integral de niñas, niños y adolescentes establece que las autoridades deben actuar bajo el principio del interés superior de la niñez, procurando que todas las decisiones y acciones relacionadas con este sector tengan como finalidad garantizar el máximo bienestar posible. Este enfoque implica que los procesos de atención institucional deben considerar las diferentes etapas de desarrollo y las circunstancias particulares de cada persona.

Por ello, la atención brindada dentro de los Centros Asistenciales debe comprender una visión integral, donde el egreso no sea considerado únicamente

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2021). Más allá de la supervivencia: Mejorando los sistemas de cuidado alternativo para niñas, niños y adolescentes. UNICEF. <https://www.unicef.org/es>

³ Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>



Dip. Francisca Castro Armenta

como la conclusión de una estancia, sino como una etapa que requiere preparación, orientación y vinculación con las instituciones que puedan contribuir al desarrollo educativo, social y laboral de quienes se incorporan a la vida independiente.⁴

La legislación estatal en materia de asistencia social reconoce la importancia de contar con mecanismos de coordinación y supervisión que permitan que los Centros Asistenciales funcionen conforme a sus objetivos sociales y bajo un enfoque de protección integral. En este sentido, la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas establece atribuciones específicas para la Coordinación de Centros Asistenciales, entre ellas, la vigilancia de las actividades desarrolladas por estas instituciones, el control de las personas beneficiarias y la supervisión de las condiciones en que se brinda la atención asistencial.

Dentro de este marco normativo, resulta pertinente fortalecer las atribuciones de dicha Coordinación mediante la incorporación de acciones orientadas a favorecer la transición hacia la vida independiente de adolescentes próximos a egresar, reconociendo que la protección asistencial requiere considerar las distintas etapas del desarrollo de las personas y promover condiciones que permitan su incorporación plena a la sociedad.⁵

La transición a la vida independiente de adolescentes que han permanecido en sistemas de acogimiento residencial representa un proceso que requiere acompañamiento, debido a que pueden enfrentar retos relacionados con la continuidad educativa, incorporación al mercado laboral, fortalecimiento de

⁴ Congreso de la Unión. (2025). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁵ Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. (2026). Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas. Congreso del Estado de Tamaulipas. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20Instituciones%20de%20Asistencia%20Social%2010%20de%20junio%2026.pdf>



Dip. Francisca Castro Armenta

habilidades personales, construcción de redes de apoyo y toma de decisiones autónomas.

Diversos organismos internacionales han señalado que las personas jóvenes que egresan de modalidades de cuidado alternativo pueden enfrentar mayores desafíos al incorporarse a la vida adulta cuando no cuentan con mecanismos adecuados de preparación y seguimiento. Por ello, los modelos contemporáneos de protección infantil han incorporado estrategias enfocadas en la preparación para la autonomía, con el propósito de reducir factores de riesgo y favorecer mejores oportunidades de desarrollo.⁶

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que cada adolescente cuenta con una trayectoria personal distinta, por lo que las acciones de transición deben atender sus necesidades específicas y considerar aspectos relacionados con su formación educativa, desarrollo de habilidades para la vida, orientación vocacional, capacitación laboral y vinculación con servicios institucionales disponibles.

La propuesta no busca establecer un nuevo programa público ni generar estructuras administrativas adicionales, sino fortalecer las acciones de coordinación que actualmente corresponden a las instituciones competentes. Se pretende que, desde el ámbito de sus atribuciones, la Coordinación de Centros Asistenciales promueva mecanismos de orientación y vinculación que permitan aprovechar los servicios y programas existentes en beneficio de quienes están próximos a iniciar una nueva etapa de vida.

La presente iniciativa también guarda relación con los compromisos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo número 4, relativo a garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad; el

⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2020). Más allá de la supervivencia: Mejorar la calidad de la atención alternativa para niñas, niños y adolescentes. UNICEF. <https://www.unicef.org/es>



Dip. Francisca Castro Armenta

Objetivo 8, orientado a promover oportunidades de trabajo decente y crecimiento económico; y el Objetivo 10, enfocado en reducir las desigualdades.⁷

La preparación para la vida independiente contribuye a que adolescentes en situación de vulnerabilidad puedan acceder a mayores oportunidades de desarrollo, al favorecer la continuidad educativa, fortalecer sus capacidades para incorporarse al ámbito laboral y reducir las barreras sociales que pueden limitar su participación plena en la comunidad.

Con ello, Tamaulipas fortalece su marco jurídico de protección integral, avanzando hacia un modelo de asistencia social que reconoce las necesidades presentes y futuras de las personas adolescentes, promoviendo procesos de acompañamiento que contribuyan a la construcción de proyectos de vida autónomos y con mayores oportunidades de inclusión.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo aplicable a la presente iniciativa se encuentra sustentado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas y la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, ordenamientos que reconocen la obligación de las autoridades de garantizar la protección integral, el desarrollo pleno y la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, la presente iniciativa busca fortalecer las atribuciones de la Coordinación de Centros Asistenciales, incorporando acciones de orientación, acompañamiento y vinculación institucional

⁷ Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Asamblea General de las Naciones Unidas.
<https://sdgs.un.org/es/poals>



Dip. Francisca Castro Armenta

que favorezcan la transición a la vida independiente de adolescentes próximos a egresar de dichos centros.

Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas	Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
CAPÍTULO II COORDINACIÓN DE CENTROS ASISTENCIALES Artículo 74.- La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones: I a VIII.- ...	CAPÍTULO II COORDINACIÓN DE CENTROS ASISTENCIALES Artículo 74.- La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones: I a VIII.- ... IX.- Promover acciones de preparación para la transición a la vida independiente de adolescentes próximos a egresar de los Centros Asistenciales, mediante la orientación, acompañamiento y vinculación con las instituciones competentes, a fin de favorecer su



Dip. Francisca Castro Armenta

	desarrollo integral, continuidad educativa, capacitación para el trabajo e inclusión social.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona la fracción IX al artículo 74 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE CENTROS ASISTENCIALES

Artículo 74.- La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII.- ...

IX.- Promover acciones de preparación para la transición a la vida independiente de adolescentes próximos a egresar de los Centros Asistenciales, mediante la orientación, acompañamiento y vinculación con



Dip. Francisca Castro Armenta

las instituciones competentes, a fin de favorecer su desarrollo integral, continuidad educativa, capacitación para el trabajo e inclusión social.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA